



NOTARIA PUBLICA DEL CANTON

Superintendencia de
Compañías

ORELLANA

0000001

09 MAYO 2013

Av. 9 de Octubre y Tiputini

Teléfonos: 2860-799 / 2862-247

República del Ecuador

CAU

Elaborado por WK.

ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN DE
COMPAÑÍA PAUKER & PAUKER CONSTRUCTORES
ASOCIADOS CIA. LTDA., QUE HACEN LOS SEÑORES
PAUKER GUTIERREZ DANIEL DAVID Y PAUKER
JARAMILLO MIRIAN CRISTINA.



%%%%%%%%%%%%%

CUANTÍA: INDETERMINADA

Orellana

25/02/2013

En la ciudad de Francisco de Orellana, Cantón Orellana,
Provincia de Orellana, República del Ecuador, el día de hoy
veinticinco de Febrero del año dos mil trece a las nueve
horas con veinte minutos,. Ante mí Doctor Salomón Merino
Torres, Notario Público del Cantón Orellana, COMPARECEN:
Libre y voluntariamente los señores: **PAUKER GUTIERREZ**
DANIEL DAVID, portador de la Cédula de ciudadanía
Número uno cinco cero cero cero nueve nueve cinco ocho
guión tres, de sesenta y dos años de edad, de estado civil
Divorciado, y la señora **PAUKER JARAMILLO MIRIAN**
CRISTINA, portadora de la Cédula de ciudadanía Número
uno cinco cero cero cinco cinco siete ocho dos guión cero ,
de veinticuatro años de edad, de estado civil casada, las
partes declaran ser ecuatorianos, mayores de edad,
domiciliados en esta ciudad de Francisco de Orellana,
hábiles y capaces para obligarse y contratar, vecinos del
lugar, e identificados plenamente por mí; y, me solicitan

8 PAU

que les eleve a escritura pública la minuta que me presentan, cuyo tenor literal es como sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA.- OTORGANTES:** Concurren al otorgamiento de esta escritura, los señores: **PAUKER GUTIERREZ DANIEL DAVID**, portador de la cedula de ciudadanía N° 150009958-3, de estado civil divorciado, de sesenta y tres años de edad, de profesión empleado; y, **PAUKER JARAMILLO MIRIAN CRISTINA**, portadora de la cedula de ciudadanía N°150055782-0, de estado civil casada, de veinticinco años de edad, de profesión estudiante; los comparecientes declaran ser ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en este cantón y provincia de Orellana. **SEGUNDA.- CONSTITUCION:** Los comparecientes declaran su voluntad de constituir, como en efecto constituyen, la compañía de Responsabilidad Limitada **PAUKER & PAUKER CONSTRUCTORES ASOCIADOS CIA. LTDA.** La misma que se regirá por las leyes ecuatorianas; de manera especial por la ley de compañías, su reglamento y estos estatutos. **TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA PAUKER & PAUKER CONSTRUCTORES ASOCIADOS CIA. LTDA. CAPITULO PRIMERO.- DE LA RAZON SOCIAL, DEL DOMICILIO, DEL OBJETO SOCIAL Y DEL PLAZO DE DURACION. ARTÍCULO UNO.- DE LA RAZON SOCIAL.-** La razón social es: **COMPAÑÍA PAUKER & PAUKER CONSTRUCTORES ASOCIADOS CIA. LTDA.** Debiendo en consecuencia, identificarse con este nombre, en todas sus operaciones, actividades, actos, contratos y asuntos judiciales y extrajudiciales. **ARTÍCULO DOS.- DEL DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Puerto Francisco de Orellana, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana y, por resolución de la junta

0000002

general de socios, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas, representaciones en cualquier lugar del Ecuador o de países extranjeros conforme a la ley. **ARTÍCULO TRES.-**

OBJETO SOCIAL.- La compañía tiene como objeto social: La construcción de vías, puentes, aulas, complejos turísticos y deportivos y de obras civiles en general. **ARTÍCULO CUATRO.-**

DEL PLAZO DE DURACIÓN.- El plazo de duración de la compañía es de treinta años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura constitutiva en el Registro Mercantil del domicilio principal; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo de duración, si así lo resolviese la junta general de accionistas en la forma prevista de estos estatutos y en la ley de Compañías.

CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL. ARTÍCULO

CINCO.- DEL CAPITAL.- El capital suscrito de la compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar cada una. **ARTÍCULO SEIS.- DEL AUMENTO DE**

CAPITAL.- El capital de la compañía podrá ser aumentado en cualquier momento, por resolución de la junta general de socios, por los medios y en la forma establecida en la ley de compañías. Los socios tendrán derecho preferente en la suscripción de las nuevas participaciones en proporción de las que tuvieran pagadas al momento de efectuar dicho aumento. **ARTÍCULO SIETE.- DEL PAGO DEL AUMENTO DE CAPITAL.-** El aumento de capital se lo hará con nuevas participaciones y su pago será: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por revalorización del patrimonio y por los demás medios reconocidos por la Ley, la reducción del capital se lo hará por resolución de la Junta general de socios en riguroso apego a la Ley de Compañías. **ARTÍCULO**



OCHO.- DE LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.- Los certificados de aportación constaran en libretines con sus respectivos talonarios, los mismos que contendrán: la denominación de la compañía, el capital suscrito y el capital pagado por el socio, número de las participaciones que por su parte le corresponden al socio, número del certificado, nombres y apellidos del socio propietario, domicilio principal de la compañía, fecha de la escritura de la constitución y notaria en la que se celebró, número y fecha de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de la expedición, su carácter de no negociable, y, la firma del presidente y gerente general de la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones. La compañía entregará a cada socio el correspondiente certificado de aportes, quien, para constancia de su recepción firmará el respectivo talonario. En caso de pérdida, destrucción o sustracción del certificado, el socio podrá solicitar que se le otorgue un duplicado, de lo cual se marginara una razón en el libretín correspondiente. Todas las participaciones son de igual calidad, acumulativas e indivisibles. **ARTÍCULO NUEVE.- DE LA TRANSFERENCIA DE LAS PARTICIPACIONES.-** Las participaciones de los socios son transferibles por acto entre vivos, y transmisibles por herencia, con las formalidades y requisitos expresamente establecidos en la Ley de Compañías. En caso de cesión de participaciones, se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo. **ARTÍCULO DIEZ.- DEL FONDO DE RESERVA.-** La compañía formara un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades liquidas y realizadas, para tal objeto. **ARTÍCULO ONCE.- DE LA AMORTIZACIÓN.-** La amortización de las partes sociales será permitida solo en

0000003

la forma y con requisitos que señala la Ley de Compañías.

CAPITULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS: DE LOS DERECHOS, DE LAS OBLIGACIONES Y DE LAS RESPONSABILIDADES.

ARTÍCULO DOCE.- DE LOS DERECHOS.- Son derechos de los socios: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de junta general de socios, personalmente o por medio de representantes o mandatario, que puede ser socio o no, mediante carta de poder o poder notarial, para cada sesión; el poder a quien no es socio, necesariamente será otorgado por escritura pública. Cada participación dará al socio el derecho de un voto; b) Elegir y ser elegido para los órganos de administración, control y fiscalización; c) Percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones sociales pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse liquidación de la compañía. d) Limitar su responsabilidad al monto de sus participaciones sociales, con las excepciones de Ley. e) Solicitar a la junta general de socios la revocación de la designación del gerente general, por las causales que señala la Ley de Compañías; f) Recurrir a la Jueza o Juez de lo Civil de Orellana, impugnando los acuerdos o resoluciones de la junta general de socios, adoptados ilegalmente; y, g) Los demás previstos en la Ley de Compañías y en este estatuto. **ARTÍCULO TRECE. DE LAS**

OBLIGACIONES.- Son obligaciones de los socios: a) Cumplir con las actividades y deberes que le asigne la junta general de socios, el presidente o gerente general; b) Ejercer las funciones encomendadas por la junta general de socios, el presidente o gerente general; c) Cumplir las prestaciones accesorias y las aportaciones suplementarias, en proporción a las participaciones que tuviere en la compañía, en la fecha y forma que resuelva la junta general de socios; d) Abstenerse de la realización de todo acto que implique injerencias en la administración; y, e) Las demás que señale



la Ley de Compañías y este estatuto. **ARTÍCULO CATORCE.- DE LAS RESPONSABILIDADES.-** La responsabilidad de los socios por obligaciones sociales, se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales en la compañía, salvo las excepciones de Ley **CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACIÓN Y DE LA REPRESENTACIÓN. ARTÍCULO QUINCE.- DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACIÓN Y DE LA RESPONSABILIDAD.-** El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de socios, la administración al presidente y gerente general, en su orden; y, la representación legal, judicial y extrajudicial al gerente general. **SECCIÓN UNO: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. ARTÍCULO DIECISEIS.- DE LA INTEGRACIÓN.-** La junta general de socios es el órgano supremo de la compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en números suficientes para formar quórum. **ARTÍCULO DIECISIETE.- DE LAS SESIONES.-** Las sesiones de junta general de socios son ordinarias o extraordinarias, y se reunirán en el domicilio principal de la compañía, para su validez. La compañía podrá celebrar sesiones de junta general de socios en la modalidad de junta universal, esto es, que la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes, que deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta, entendiéndose así, legalmente convocada y válidamente constituida. **ARTÍCULO DIECIOCHO.- DE LAS JUNTAS ORDINARIAS Y DE LAS JUNTAS EXTRAORDINARIAS.-** La junta general ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, y la junta general extraordinaria, en

0000004

cualquier tiempo que fuere convocada. El ejercicio económico es anual y concluye el treinta y uno de diciembre. En las sesiones de junta general, tanto ordinarias como extraordinarias, se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria. Las resoluciones que se tome en torno a asuntos que no constaron en la convocatoria, serán nulas. **ARTÍCULO DIECINUEVE.- DE LA CONVOCATORIA.-** Las juntas generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el presidente de la compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios, con ocho días de anticipación, por lo menos, al señalado para la sesión. En la convocatoria se indicara la fecha, hora, lugar, local, objeto de la sesión y orden del día.

ARTÍCULO VEINTE.- DE LA CONSTITUCIÓN.- La junta general de socios se considerará válidamente constituida para deliberar, en primera convocatoria, cuando esté representado más de la mitad del capital social, y en segunda, se constituirá con el número de socios presentes, siempre que así se exprese la convocatoria.

ARTÍCULO VEINTIUNO.- DE LAS RESOLUCIONES.- Las resoluciones se tomaran por mayoría absoluta de votos del capital social presente en la sesión, con las excepciones que señala la Ley de Compañías y este estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Por cada participación, los socios tienen derecho a un voto.

ARTÍCULO VEINTIDÓS.- DE LA OBLIGATORIEDAD DE LAS RESOLUCIONES.- Las resoluciones de la junta general de socios tomadas con arreglo a la Ley y a este estatuto y sus reglamentos, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto y estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones.

ARTÍCULO VEINTITRÉS.- DE LAS SESIONES Y DE SU PRESIDENTE.- Las sesiones de junta general de socios serán



presididas por el presidente de la compañía, y, a su falta, por la persona designada en cada caso, de entre los socios. Actuará de secretario el gerente general o el socio que a falta de aquel elija la junta, en cada caso. **ARTÍCULO VEINTICUATRO.- DE LAS ACTAS Y DE LOS EXPEDIENTES.-** Las actas de las sesiones de junta general de socios se llevarán a máquina, en hojas foliadas, numeradas y escritas en el anverso y reverso. El presidente y secretario de la junta legalizarán el acta con sus firmas. De cada sesión de junta se formará un expediente que contendrá: la copia del acta, la copia de la convocatoria a la junta y los documentos que hubieren sido conocidos por la junta. **ARTÍCULO VEINTICINCO.- DE LAS ATRIBUCIONES.-** Son atribuciones de la junta general de socios: **a)** Resolver: el aumento o disminución del capital social, la fusión o transformación de la compañía, el cambio de nombre, la disolución anticipada y la prórroga del plazo de la duración; **b)** Resolver sobre las reformas al contrato constitutivo y al estatuto; para lo cual se requiere los votos de las dos terceras partes del capital social; **c)** Nombrar y remover de sus cargos al presidente, al gerente general, a los gerentes y a los empleados de la compañía por causas legales o por incumplimiento de sus obligaciones, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 133 de la Ley de Compañías. **d)** Fijar la remuneración del presidente, del gerente general, de los gerentes y de los empleados; **e)** Conocer y resolver las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; **f)** Resolver sobre la forma de reparto de las utilidades; **g)** Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales o extraordinarios; **h)** Acordar la exclusión de socios, por las causales establecidas en la Ley; **i)** Resolver cualquier asunto que no sea de la competencia privativa del presidente o gerente general; **j)** Dictar las normas que conducen a la

buena marcha de la compañía; k) Interpretar con el carácter obligatorio, en caso de duda, el estatuto; l) Acordar la venta o el gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; m) Aprobar los reglamentos de la compañía; n) Aprobar el presupuesto de la compañía; ñ) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía; o) Fijar la clase y el monto de la cauciones para los empleados bajo cuya responsabilidad están los bienes y valores de la compañía; p) Fijar el monto máximo para los actos y contratos que puede celebrar el gerente general, de los que pueden celebrar conjuntamente con el presidente y de los que son privativos de la junta, sin perjuicios de lo que expresamente señala el artículo doce de la Ley de Compañías; y, q) Las demás que señale la Ley de Compañías y este estatuto. **ARTÍCULO VEINTISEIS.- DE LA**

OBLIGATORIEDAD DE LAS RESOLUCIONES.- Las resoluciones de la junta general de socios son obligatorias, desde el momento en que son tomadas legalmente. **SECCIÓN DOS: DEL PRESIDENTE. ARTÍCULO VEINTISIETE.- DEL NOMBRAMIENTO Y DE LA DURACIÓN EN EL CARGO.-** El

presidente será nombrado por la junta general de socios para un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente, teniendo que, para este cargo ser obligadamente socio de la Compañía. **ARTÍCULO**

VEINTIOCHO.- DE LOS DEBERES Y DE LAS ATRIBUCIONES.-

Son deberes y atribuciones del presidente: a) Supervisar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones del gerente general, lo cual, informará a la junta general de socios; b) Convocar y presidir las sesiones de junta general de socios; c) Suscribir conjuntamente con el gerente general las actas de las sesiones de junta general; d) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación correcta de sus políticas; e) Actuar en



reemplazo del gerente general, en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, justificada o injustificada, con todas las atribuciones, y conservando las propias. Durará el reemplazo, mientras dure la ausencia del titular, y, en el caso, hasta que la junta general de socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento. Asumirá el reemplazo aún si no se le hubiere encargado por escrito; f) Firmar el nombramiento del gerente general y conferir certificaciones sobre el mismo; g) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el registro mercantil; y, h) Los demás que señale la Ley de Compañías, este estatuto, los reglamentos de la compañía y las juntas generales de socios.

SECCIÓN TRES: DEL GERENTE GENERAL. ARTÍCULO VEINTINUEVE. DEL NOMBRAMIENTO Y DE LA DURACIÓN EN EL CARGO.-

El gerente general será nombrado por la junta general de socios para un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Puede ser socio o no.

ARTÍCULO TREINTA.- DE LOS DEBERES Y DE LAS ATRIBUCIONES.-

Son deberes y atribuciones del gerente general: a) Representar legalmente a la compañía, judicial y extra judicialmente; b) Conducir la gestión, los negocios y la marcha administrativa, económica y financiera de la compañía; c) Vigilar el desempeño de los empleados y servidores de la compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar y ejecutar las actividades de la compañía; e) Realizar los pagos por gastos administrativos; f) Realizar inversiones y adquisiciones hasta por la suma que le fije la junta general de socios, ya sea individual o conjuntamente con el presidente, sin perjuicios de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; g) Suscribir el nombramiento del presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el registro mercantil; i)

Suscribir con el presidente, las actas de las sesiones de la junta general; j) Llevar los libros de actas y expedientes de las sesiones de junta general; k) Llevar las cuentas bancarias según sus atribuciones; l) Presentar a la junta general de socios el informe sobre la marcha de la compañía, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; m) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de socios; n) Presentar a la junta general el proyecto de reformas al contrato social y al estatuto; ñ) Subrogar al presidente, en ausencia; o) Ejercer y cumplir las atribuciones, deberes, obligaciones y responsabilidades señalados expresamente en la Ley de Compañías, este estatuto y reglamentos de la compañía, y los que resuelva la junta general de socios. **CAPÍTULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACIÓN Y DEL CONTROL. ARTÍCULO TREINTA Y UNO.- DE LA ASESORÍA Y DE LA AUDITORÍA.-** La junta general de socios podrá contratar, en cualquier tiempo, la asesoría contable y auditoria, con cualquier persona natural o jurídica, especializada en la materia. Si se trata de auditoria externa se tratará a lo que dispone la Ley. **CAPÍTULO SEXTO.- DE LA DISOLUCIÓN Y DE LA LIQUIDACIÓN. ARTÍCULO TREINTA Y DOS. DE LA DISOLUCIÓN Y DE LA LIQUIDACIÓN.-** La disolución y liquidación de la compañía se regirán por las disposiciones de la Ley de Compañía, del reglamento permitiente, y por este estatuto. No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de una o más de sus socios. **CUARTA.- DECLARACIONES: Uno.** El capital con el que se constituye la compañía de responsabilidad limitada PAUKER & PAUKER CONSTRUCTORES ASOCIADOS CIA LTDA. Ha sido suscrito en su totalidad, y pagado en la siguiente forma:

0000006

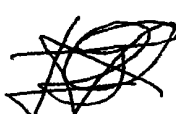


NOMBRES DE SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL A PAGAR	NUMERO DE PARTICIPACIONES
	\$ 400	\$ 400		400
Pauker Gutiérrez Daniel David.	\$ 350	\$ 350		350
Pauker Jaramillo Mirian Cristina.	\$ 50	\$ 50		50
TOTAL	\$ 400	\$ 400		400

Dos. El pago en numerario realizado por los socios, está depositado en la cuenta de integración de capital de la compañía, abierta en el Banco Internacional cuya papeleta de depósito se agrega a esta escritura. **Tres.** Los socios fundadores, nombran por unanimidad al señor Pauker Gutiérrez Daniel David **Gerente General** y a la señora Pauker Jaramillo Mirian Cristina, **Presidenta de la compañía**, para el periodo estatutario de cinco años, y los autorizan para que realicen los trámites pertinentes, en orden a obtener la aprobación e inscripción de esta escritura constitutiva en el Registro correspondiente, que posibiliten su operación en forma legal. Hasta aquí la minuta. Usted señor Notario se sírvase agregar las cláusulas de estilo para su validez del presente instrumento público. Firma Doctor Wilfrido Rivera Robles, con Matricula profesional número trece del Colegio de Abogados de Orellana. Hasta aquí la presente minuta firmada por el indicado profesional en derecho , misma que queda elevada a la calidad de escritura pública A la que se agregan los documentos habilitantes. Se adjunta copias de la Documentación Habilitantes mismos que son : UNO).- En cuatro fojas útiles la minuta firmada por el Abogado, DOS) En Dos fojas útiles se adjunta las Copias de los documentos personales de los

0000007

comparecientes. Hasta aquí los documentos habilitantes que han hecho posible la celebración de la presente escritura pública. Que para efectos de la misma se ha fijado todos los requisitos y preceptos legales que exige la Ley Notarial, así como se han cumplido con las reformas a la misma Ley, Y leída que les fue la presente escritura pública a los comparecientes quienes una vez más se afirman y se ratifican y aceptan en su totalidad el contenido de la misma Firmando para constancia de lo actuado en unidad de acto conmigo el Notario que da fe y certifica.- Firman.- Señores PAUKER GUTIERREZ DANIEL DAVID Y PAUKER JARAMILLO MIRIAN CRISTINA **COMPARECIENTES.** Firma Doctor Salomón Merino Torres Notario Público del Cantón Orellana




Sr. Pauker Gutiérrez Daniel David

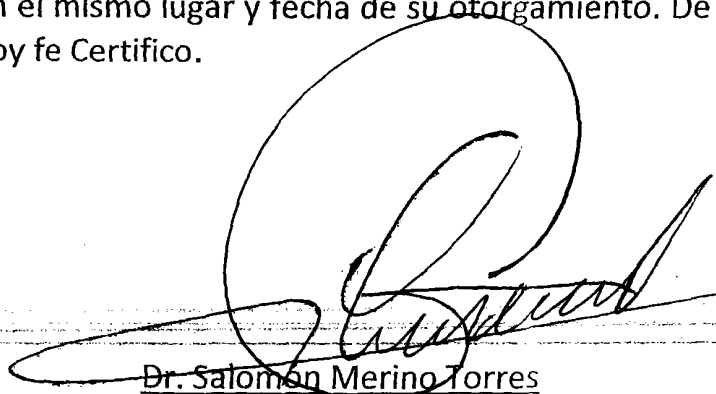
COMPARECIENTE




Sra. Pauker Jaramillo Mirian Cristina

COMPARECIENTE

Se otorgó ante mí el Notario Público en fe de ello confiero esta **PRIMERA COPIA CERTIFICADA** que la firmo y la sello en el mismo lugar y fecha de su otorgamiento. De lo que doy fe Certifico.



Dr. Salomón Merino Torres

NOTARIO PUBLICO DE FCO. DE ORELLANA



REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON FRANCISCO DE ORELLANA

Dirección: Av. 9 de octubre y Río Tiputini

e-mail: registro-orellana@hotmail.com Teléfono: 062-860-010

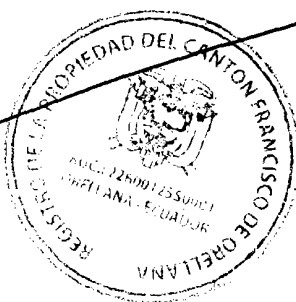
Francisco de Orellana

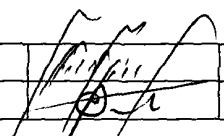
Provincia de Orellana

Ecuador

Por no existir Registro Mercantil en esta jurisdicción, en el Registro de la Propiedad del Cantón Francisco de Orellana a mi cargo. **CERTIFICO:** Que en esta fecha martes veintitrés de abril del año dos mil trece a las 14H10', queda legalmente registrado la presente **ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA PAUKER & PAUKER CONSTRUCTORES ASOCIADOS CÍA. LTDA., QUE HACEN LOS SEÑORES: PAUKER GUTIERREZ DANIEL DAVID Y PAUKER JARAMILLO MIRIAN CRISTINA, bajo el N° 20 Folio N° 143 del TOMO UNO del libro de inscripciones del año 2013.**

Dr. Galo Lanche Sarango
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL
CANTON FRANCISCO DE ORELLANA



Revisado por: Abg. Orlando Moreira	Revisor		1614-2013-RPCFO
Digitado por: Carmen Samaniego			

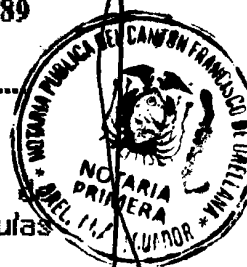


Dr. Wilfrido Rivera Robles

ABOGADO

Of. Av. Napo y Jorge Rodríguez (Esq). Tel: 062 882337. Cel: 0980005089
Puerto Francisco de Orellana-Orellana-Ecuador.

0000008



SEÑOR NOTARIO:

En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una constitución de compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las cláusulas siguientes:

PRIMERA.- OTORGANTES: Concurren al otorgamiento de esta escritura, los señores: **PAUKER GUTIERREZ DANIEL DAVID**, portador de la cedula de ciudadanía N° 150009958-3, de estado civil divorciado, de sesenta y tres años de edad, de profesión empleado; y, **PAUKER JARAMILLO MIRIAN CRISTINA**, portadora de la cedula de ciudadanía N° 150055782-0, de estado civil casada, de veinticinco años de edad, de profesión estudiante; los comparecientes declaran ser ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en este cantón y provincia de Orellana.

SEGUNDA.- CONSTITUCION: Los comparecientes declaran su voluntad de constituir, como en efecto constituyen, la compañía de Responsabilidad Limitada **PAUKER & PAUKER CONSTRUCTORES ASOCIADOS CIA LTDA**. La misma que se regirá por las leyes ecuatorianas; de manera especial por la ley de compañías, su reglamento y estos estatutos.

TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA PAUKER & PAUKER CONSTRUCTORES ASOCIADOS CIA LTDA.

CAPITULO PRIMERO.- DE LA RAZON SOCIAL, DEL DOMICILIO, DEL OBJETO SOCIAL Y DEL PLAZO DE DURACION.

ARTÍCULO UNO.- DE LA RAZON SOCIAL- La razón social es: **COMPAÑIA PAUKER & PAUKER CONSTRUCTORES ASOCIADOS CIA LTDA**. Debiendo en consecuencia, identificarse con este nombre, en todas sus operaciones, actividades, actos, contratos y asuntos judiciales y extrajudiciales.

ARTÍCULO DOS.- DEL DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Puerto Francisco de Orellana, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana y, por resolución de la junta general de socios, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas, representaciones en cualquier lugar del Ecuador o de países extranjeros conforme a la ley.

ARTÍCULO TRES.- OBJETO SOCIAL- La compañía tiene como objeto social: La construcción de vías, puentes, aulas, complejos turísticos y deportivos y de obras civiles en general.

ARTÍCULO CUATRO.- DEL PLAZO DE DURACIÓN.- El plazo de duración de la compañía es de treinta años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura constitutiva en el Registro Mercantil del domicilio principal; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo de duración, si así lo resolviese la junta general de accionistas en la forma prevista de estos estatutos y en la ley de Compañías.

CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL

ARTÍCULO CINCO.- DEL CAPITAL.- El capital suscrito de la compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar cada una.

ARTÍCULO SEIS.- DEL AUMENTO DE CAPITAL.- El capital de la compañía podrá ser aumentado en cualquier momento, por resolución de la junta general de socios, por los medios y en la forma establecida en la ley de compañías. Los socios tendrán derecho preferente en la suscripción de las nuevas participaciones en proporción de las que tuvieran pagadas al momento de efectuar dicho aumento.

ARTÍCULO SIETE.- DEL PAGO DEL AUMENTO DE CAPITAL.- El aumento de capital se lo hará con nuevas participaciones y su pago será: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por revalorización del patrimonio y por los demás medios reconocidos por la Ley. la reducción del capital se lo hará por resolución de la Junta general de socios en riguroso apego a la Ley de Compañías.

ARTÍCULO OCHO.- DE LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.- Los certificados de aportación constaran en libretines con sus respectivos talonarios, los mismos que contendrán: la denominación de la compañía, el capital suscrito y el capital pagado por el socio, número de las participaciones que por su parte le corresponden al socio, número del certificado, nombres y apellidos del socio propietario, domicilio principal de la compañía, fecha de la escritura de la constitución y notaria en la que se celebró, número y fecha de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de la expedición, su carácter de no negociable, y, la firma del presidente y gerente general de la compañía.

Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones. La compañía entregará a cada socio el correspondiente certificado de aportes, quien, para constancia de su recepción firmará el respectivo talonario. En caso de pérdida, destrucción o sustracción del certificado, el socio podrá solicitar que se le otorgue un duplicado, de lo cual se marginara una razón en el libretín correspondiente. Todas las participaciones son de igual calidad, acumulativas e indivisibles.

ARTÍCULO NUEVE.- DE LA TRANSFERENCIA DE LAS PARTICIPACIONES.- Las participaciones de los socios son transferibles por acto entre vivos, y transmisibles por herencia, con las formalidades y requisitos expresamente establecidos en la Ley de Compañías. En caso de cesión de participaciones, se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo.

ARTÍCULO DIEZ.- DEL FONDO DE RESERVA.- La compañía formara un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas, para tal objeto.

ARTÍCULO ONCE.- DE LA AMORTIZACIÓN.- La amortización de las partes sociales será permitida solo en la forma y con requisitos que señala la Ley de Compañías.

CAPITULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS: DE LOS DERECHOS, DE LAS OBLIGACIONES Y DE LAS RESPONSABILIDADES.

ARTÍCULO DOCE.- DE LOS DERECHOS.- Son derechos de los socios:

a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de junta general de socios, personalmente o por medio de representantes o mandatario, que puede ser socio o no, mediante carta de poder o poder notarial, para cada sesión; el poder a quien no es socio, necesariamente será otorgado por escritura pública. Cada participación dará al socio el derecho de un voto;

b) Elegir y ser elegido para los órganos de administración, control y fiscalización;

c) Percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones sociales pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse liquidación de la compañía.

d) Limitar su responsabilidad al monto de sus participaciones sociales, con las excepciones de Ley.

e) Solicitar a la junta general de socios la revocación de la designación del gerente general, por las causales que señala la Ley de Compañías;

f) Recurrir a la Jueza o Juez de lo Civil de Orellana, impugnando los acuerdos o resoluciones de la junta general de socios, adoptados ilegalmente; y,

g) Los demás previstos en la Ley de Compañías y en este estatuto.

ARTÍCULO TRECE. DE LAS OBLIGACIONES. - Son obligaciones de los socios:

a) Cumplir con las actividades y deberes que le asigne la junta general de socios, el presidente o gerente general;

b) Ejercer las funciones encomendadas por la junta general de socios, el presidente o gerente general;

c) Cumplir las prestaciones accesorias y las aportaciones suplementarias, en proporción a las participaciones que tuviere en la compañía, en la fecha y forma que resuelva la junta general de socios;

d) Abstenerse de la realización de todo acto que implique injerencias en la administración; y,

e) Las demás que señale la Ley de Compañías y este estatuto.

ARTÍCULO CATORCE. - DE LAS RESPONSABILIDADES. - La responsabilidad de los socios por obligaciones sociales, se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales en la compañía, salvo las excepciones de Ley

CAPITULO CUARTO. - DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACIÓN Y DE LA REPRESENTACIÓN.

ARTÍCULO QUINCE. - DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACIÓN Y DE LA RESPONSABILIDAD. - El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de socios, la administración al presidente y gerente general, en su orden; y, la representación legal, judicial y extrajudicial al gerente general.

SECCIÓN UNO: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.

ARTÍCULO DIECISEIS. - DE LA INTEGRACIÓN. - La junta general de socios es el órgano supremo de la compañía y esta integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en números suficientes para formar quórum.

ARTÍCULO DIECISIETE. - DE LAS SESIONES. - Las sesiones de junta general de socios son ordinarias o extraordinarias, y se reunirán en el domicilio principal de la compañía, para su validez. La compañía podrá celebrar sesiones de junta general de socios en la modalidad de junta universal, esto es, que la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes, que deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por



unanimidad la celebración de la junta, entendiéndose así, legalmente convocada y válidamente constituida.

ARTÍCULO DIECIOCHO.- DE LAS JUNTAS ORDINARIAS Y DE LAS JUNTAS EXTRAORDINARIAS.- La junta general ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, y la junta general extraordinaria, en cualquier tiempo que fuere convocada. El ejercicio económico es anual y concluye el treinta y uno de diciembre. En las sesiones de junta general, tanto ordinarias como extraordinarias, se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria. Las resoluciones que se tome en torno a asuntos que no constaron en la convocatoria, serán nulas.

ARTÍCULO DIECINUEVE.- DE LA CONVOCATORIA.- Las juntas generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el presidente de la compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios, con ocho días de anticipación, por lo menos, al señalado para la sesión. En la convocatoria se indicará la fecha, hora, lugar, local, objeto de la sesión y orden del día.

ARTÍCULO VEINTE.- DE LA CONSTITUCIÓN.- La junta general de socios se considerará válidamente constituida para deliberar, en primera convocatoria, cuando esté representado más de la mitad del capital social, y en segunda, se constituirá con el número de socios presentes, siempre que así se exprese la convocatoria.

ARTÍCULO VEINTIUNO.- DE LAS RESOLUCIONES.- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social presente en la sesión, con las excepciones que señala la Ley de Compañías y este estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Por cada participación, los socios tienen derecho a un voto.

ARTÍCULO VEINTIDÓS.- DE LA OBLIGATORIEDAD DE LAS RESOLUCIONES.- Las resoluciones de la junta general de socios tomadas con arreglo a la Ley y a este estatuto y sus reglamentos, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto y estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones.

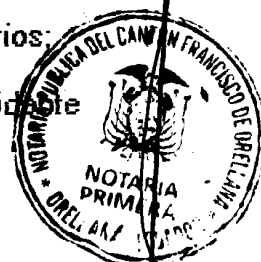
ARTÍCULO VEINTITRÉS.- DE LAS SESIONES Y DE SU PRESIDENTE.- Las sesiones de junta general de socios serán presididas por el presidente de la compañía, y, a su falta, por la persona designada en cada caso, de entre los socios. Actuará de secretario el gerente general o el socio que a falta de aquel elija la junta, en cada caso.

ARTÍCULO VEINTICUATRO.- DE LAS ACTAS Y DE LOS EXPEDIENTES.- Las actas de las sesiones de junta general de socios se llevarán a máquina, en hojas foliadas, numeradas y escritas en el anverso y reverso. El presidente y secretario de la junta legalizarán el acta con sus firmas. De cada sesión de junta se formará un expediente que contendrá: la copia del acta, la copia de la convocatoria a la junta y los documentos que hubieren sido conocidos por la junta.

ARTÍCULO VEINTICINCO.- DE LAS ATRIBUCIONES.- Son atribuciones de la junta general de socios:

a) Resolver: el aumento o disminución del capital social, la fusión o transformación de la compañía, el cambio de nombre, la disolución anticipada y la prórroga del plazo de la duración;

- b) Resolver sobre las reformas al contrato constitutivo y al estatuto; para lo cual se requiere los votos de las dos terceras partes del capital social;
- c) Nombrar y remover de sus cargos al presidente, al gerente general, a los gerentes y a los empleados de la compañía por causas legales o por incumplimiento de sus obligaciones, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 133 de la Ley de Compañías.
- d) Fijar la remuneración del presidente, del gerente general, de los gerentes y de los empleados;
- e) Conocer y resolver las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores;
- f) Resolver sobre la forma de reparto de las utilidades;
- g) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales o extraordinarios;
- h) Acordar la exclusión de socios, por las causales establecidas en la Ley;
- i) Resolver cualquier asunto que no sea de la competencia privativa del presidente o gerente general;
- j) Dictar las normas que conducen a la buena marcha de la compañía;
- k) Interpretar con el carácter obligatorio, en caso de duda, el estatuto;
- l) Acordar la venta o el gravamen de los bienes inmuebles de la compañía;
- m) Aprobar los reglamentos de la compañía;
- n) Aprobar el presupuesto de la compañía;
- ñ) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía;
- o) Fijar la dase y el monto de la cauciones para los empleados bajo cuya responsabilidad están los bienes y valores de la compañía;
- p) Fijar el monto máximo para los actos y contratos que puede celebrar el gerente general, de los que pueden celebrar conjuntamente con el presidente y de los que son privativos de la junta, sin perjuicios de lo que expresamente señala el artículo doce de la Ley de Compañías; y,
- q) Las demás que señale la Ley de Compañías y este estatuto.



ARTÍCULO VEINTISEIS. - DE LA OBLIGATORIEDAD DE LAS RESOLUCIONES. - Las resoluciones de la junta general de socios son obligatorias, desde el momento en que son tomadas legalmente.

SECCIÓN DOS: DEL PRESIDENTE.

ARTÍCULO VEINTISIETE. - DEL NOMBRAMIENTO Y DE LA DURACIÓN EN EL CARGO. - El presidente será nombrado por la junta general de socios para un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente, teniendo que, para este cargo ser obligadamente socio de la Compañía.

ARTÍCULO VEINTIOCHO. - DE LOS DEBERES Y DE LAS ATRIBUCIONES. - Son deberes y atribuciones del presidente:

- a) Supervisar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones del gerente general, lo cual, informará a la junta general de socios;
- b) Convocar y presidir las sesiones de junta general de socios;
- c) Suscribir conjuntamente con el gerente general las actas de las sesiones de junta general;
- d) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación correcta de sus políticas;
- e) Actuar en reemplazo del gerente general, en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, justificada o injustificada, con todas las atribuciones, y conservando las propias. Durará el reemplazo, mientras dure la ausencia del titular,

y, en el caso, hasta que la junta general de socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento. Asumirá el reemplazo aún si no se le hubiere encargado por escrito;

f) Firmar el nombramiento del gerente general y conferir certificaciones sobre el mismo;

g) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el registro mercantil;

y.

h) Los demás que señale la Ley de Compañías, este estatuto, los reglamentos de la compañía y las juntas generales de socios.

SECCIÓN TRES: DEL GERENTE GENERAL

ARTÍCULO VEINTINUEVE. DEL NOMBRAMIENTO Y DE LA DURACIÓN EN EL CARGO. - El gerente general será nombrado por la junta general de socios para un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Puede ser socio o no.

ARTÍCULO TREINTA.- DE LOS DEBERES Y DE LAS ATRIBUCIONES. - Son deberes y atribuciones del gerente general:

a) Representar legalmente a la compañía, judicial y extra judicialmente;

b) Conducir la gestión, los negocios y la marcha administrativa, económica y financiera de la compañía;

c) Vigilar el desempeño de los empleados y servidores de la compañía;

d) Gestionar, planificar, coordinar y ejecutar las actividades de la compañía;

e) Realizar los pagos por gastos administrativos;

f) Realizar inversiones y adquisiciones hasta por la suma que le fije la junta general de socios, ya sea individual o conjuntamente con el presidente, sin perjuicios de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías;

g) Suscribir el nombramiento del presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo;

h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el registro mercantil;

i) Suscribir con el presidente, las actas de las sesiones de la junta general;

j) Llevar los libros de actas y expedientes de las sesiones de junta general;

k) Llevar las cuentas bancarias según sus atribuciones;

l) Presentar a la junta general de socios el informe sobre la marcha de la compañía, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico;

m) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de socios;

n) Presentar a la junta general el proyecto de reformas al contrato social y al estatuto;

ñ) Subrogar al presidente, en ausencia;

o) Ejercer y cumplir las atribuciones, deberes, obligaciones y responsabilidades señalados expresamente en la Ley de Compañías, este estatuto y reglamentos de la compañía, y los que resuelva la junta general de socios.

CAPÍTULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACIÓN Y DEL CONTROL

ARTÍCULO TREINTA Y UNO.- DE LA ASESORÍA Y DE LA AUDITORÍA. - La junta general de socios podrá contratar, en cualquier tiempo, la asesoría contable y auditoría, con cualquier persona natural o jurídica, especializada en la materia. Si se trata de auditoría externa se tratará a lo que dispone la Ley.

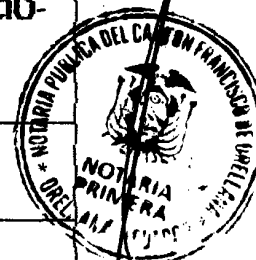
CAPÍTULO SEXTO.- DE LA DISOLUCIÓN Y DE LA LIQUIDACIÓN.

ARTÍCULO TREINTA Y DOS. DE LA DISOLUCIÓN Y DE LA LIQUIDACIÓN.- La disolución y liquidación de la compañía se regirán por las disposiciones de la Ley de Compañía, del reglamento permitente, y por este estatuto. No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de una o más de sus socios.

CUARTA.- DECLARACIONES:

Uno. El capital con el que se constituye la compañía de responsabilidad limitada **PAUKER & PAUKER CONSTRUCTORES ASOCIADOS CIA LTDA.** ha sido suscrito en su totalidad, y pagado en la siguiente forma:

NOMBRES DE SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL A PAGAR	NUMERO DE PARTICIPACIONES
	\$ 400	\$ 400	-----	400
Pauker Gutiérrez Daniel David.	\$ 350	\$ 350	-----	350
Pauker Jaramillo Mirian Cristina.	\$ 50	\$ 50	-----	50
TOTAL	\$ 400	\$ 400	-----	400



Dos. El pago en numerario realizado por los socios, está depositado en la cuenta de integración de capital de la compañía, abierta en el Banco Internacional cuya papeleta de depósito se agrega a esta escritura

Tres. Los socios fundadores, nombran por unanimidad al señor Pauker Gutiérrez Daniel David **Gerente General** y a la señora Pauker Jaramillo Mirian Cristina, **Presidenta de la compañía**, para el periodo estatutario de cinco años, y los autorizan para que realicen los trámites pertinentes, en orden a obtener la aprobación e inscripción de esta escritura constitutiva en el Registro correspondiente, que posibiliten su operación en forma legal.

Hasta aquí la minuta. Usted señor Notario se sírvase agregar las cláusulas de estilo para su validez.

Atentamente,

Walter Rivera
Dr. Wilfredo Rivera R.
 ABOGADO
 Mat.: 13 C.A. Orellana

0000013

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 150055782-0

PAUKER JARAMILLO MARIAN CRISTINA

ORELLANA PTO. DE ORELLANA PTO. DE ORELLANA

11 JUNIO 1969

REG. CIVIL 001-0001-0001 E

ORELLANA PTO. DE ORELLANA

PTO. PTO. DE ORELLANA 1969

FIRMA DEL CEDULADO

COMPROBANTE DE IDENTIFICACIÓN

CACION DARIO JAVIER PAZOS PAZOS

SUBCACION ESTADISTICA

DARIO JAVIER PAUKER GUTIERREZ

MARIAN CARLETA JARAMILLO R

PTO. DE ORELLANA 20/07/2009

20/07/2009

FORO REN 1620439

FIRMA DEL CEDULADO

FOTOGRAFIA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

031

031-0400 1500557820

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

PAUKER JARAMILLO MARIAN CRISTINA

ORELLANA

PROVINCIA PTO. DE ORELLANA

CANTÓN PTO. DE ORELLANA

CIRCUNSCRIPCIÓN PTO. DE ORELLANA

PTO. PTO. DE ORELLANA

ZONA

FIRMA DEL CEDULADO





BANCO INTERNACIONAL

CERTIFICADO DE DEPOSITO

EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 660102430 abierta el VEINTE Y UNO DE FEBRERO DEL DOS MIL TRECE a nombre de la COMPAÑIA EN FORMACION, que se denominará CIA. PAUKER & PAUKER CONSTRUCTORES ASOCIADOS CIA. LTDA. la cantidad de CUATROCIENTOS CON 00/100 XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX XX que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

PAUKER GUTIERREZ DANIEL DAVID

Cantidad del Aporte

\$ 350.00

PAUKER JARAMILLO MIRIAN CRISTINA

\$ 50.00



El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

Fco. Orellana, 21 de Febrero del 2013

Lugar y Fecha de emisión

Form. 781-3217 R

Firma Autorizada

IMPRIMIR



0000015

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: CUENCA

NÚMERO DE TRÁMITE: 7488073
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: PAUKER GUTIERREZ DANIEL DAVID
FECHA DE RESERVACIÓN: 19/02/2013 9:12:58

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- COMPAÑIA PAUKER & PAUKER CONSTRUCTORES ASOCIADOS CIA. LTDA.

APROBADO

SIEMPRE QUE LOS APELLIDOS CORRESPONDAN A LOS FUTUROS SOCIOS DE LA COMPAÑIA.

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 21/03/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ING. MARCELA DUQUE ARIAS
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS



0000023

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON FRANCISCO DE ORELLANA

Dirección: Av. 9 de octubre y Río Tiputini

e-mail: registro-orellana@hotmail.com Teléfono: 062-860-010

Francisco de Orellana

Provincia de Orellana

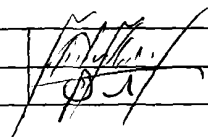
Ecuador

RAZÓN DE MARGINACIÓN: Por no existir Registro Mercantil en esta jurisdicción, en el Registro de la Propiedad del Cantón Francisco de Orellana a mi cargo.

CERTIFICO: Que en esta fecha martes veintitrés de abril del año dos mil trece, queda legalmente marginada la **RESOLUCIÓN N° SC.IJ.DJC.Q.13.001842**, de fecha 11 de abril del año 2013, aprobada por la Superintendencia de Compañías, bajo el N° 20 Folio N° 143 del **TOMO UNO** del libro de inscripciones del año 2013.

Dr. Galo Lanche Sarango
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL
CANTON FRANCISCO DE ORELLANA



Revisado por: Abg. Orlando Moreira	Revisor		1614-2013-RPCFO
Digitado por: Carmen Samaniego			



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.13. 14847

Quito, 9 de mayo del 2013

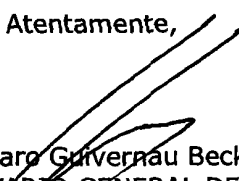
Señores
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑÍA PAUKER & PAUKER CONSTRUCTORES ASOCIADOS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Ab. Álvaro Guivernau Becker
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO